



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., once de noviembre de dos mil veintidós

Dentro de la demanda de Fijación de Cuota de Alimentos promovida por **Niyireth Marín** contra **Arcelio Caicedo Angulo**, vencido el termino de traslado de las excepciones de mérito propuesta por el ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

De otra arista, el extremo activo solicita le sean entregados los títulos judiciales que obran en el proceso de conformidad con lo dispuesto en proveído del 14 de junio hogaño.

En efecto, el despacho en dicha providencia fijó cuota provisional de alimentos, la que se hizo efectiva y se encuentran consignando dineros a órdenes del despacho, sin embargo, tal situación fue objeto de controversia por el demandado y como ella corresponde al fondo del asunto, la entrega de tales emolumentos queda suspendida hasta que se desate la instancia en el momento procesal oportuno; así entonces, no se accederá a tal petición.

En cuanto a la solicitud impetrada por el apoderado judicial del demandado, para que por parte del despacho le sea allegado a su correo electrónico cualquier pronunciamiento proferido en el proceso; es pertinente indicar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213, desde el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Civiles y de Familia de Armenia, le fue remitido el 03 de agosto de 2022 a su correo electrónico el vínculo del expediente digital, en el cual puede tener acceso en cualquier momento a todas las piezas procesales que componen el presente asunto, a más de ello y la razón fundamental que cierra la puerta a dicha petición es que la notificación de las providencias está reglada conforme al código general del proceso a

partir del artículo 294 cuando se encuentra trabada la litis, razón por la cual no se accederá a su petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

Primero: Convocar a las partes a la audiencia ya reseñada para lo cual se señala las 10:00 a.m. del viernes 09 de diciembre del 2023.

Segundo: Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Tercero: Advertir a las partes las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

Cuarto: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

Quinto: Decretar las siguientes pruebas:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

Parte demandante:

- Registros civiles de matrimonio de Arcelio Caicedo Angulo y Niyireth Marín
- Certificado de pensión del demandado
- Epicrisis del 20 de noviembre de 2021
- Recibo de pago por concepto de gastos médicos 2 julio 2022

- Historia Clínica Nueva EPS y Sagrada Familia
- Fórmula médica 2 de julio de 2022
- Respuesta derecho de petición 20 de octubre de 2021

Parte demandada:

- Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación
- Solicitud ante Colpensiones
- Constancia radicado solicitud Colpensiones
- Pantallazos correo electrónico
- Derecho de petición Banco Agrario
- Resumen Epicrisis Nueva EPS
- Desistimiento hospitalización Clínica Sagrada Familia

Testimoniales

Parte demandante:

- Blanca Inés Cuervo
- Beatriz Moreno
- María Eugenia Guzmán Giraldo

Interrogatorio:

Parte demandante

Solicita la práctica de interrogatorio a Arcelio Caicedo Angulo.

Sexto: No acceder a la petición del extremo activo de entrega de dineros, por las argumentaciones dichas.

Séptimo: No acceder a la petición del extremo pasivo de remitir cada providencia que se produzca en el legajo por lo antes dicho.

NOTIFÍQUESE

Auto 1531

63001311000320220013900

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f560e3a3ae009c5a591d9b33b2c8f5af556d9fa0751240eb835cb39f07fc1c6**

Documento generado en 11/11/2022 10:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>